

CONTRATO DE "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE APOYA A LA SEGURIDAD EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y HÉCTOR IVÁN GARCÍA BOLAINÉZ.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [] [] [], con Documento Único de Identidad número [] [] [], y Número de Identificación Tributaria [] [] [] [], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y HÉCTOR IVÁN GARCÍA BOLAINÉZ, mayor de edad, cocinero, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [] [] [], con Documento Único de Identidad número [] [] [] [], Número de Identificación Tributaria [] [] [] [] [], actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "El Contratista"; por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE APOYA A LA SEGURIDAD EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-03/2016, y que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. i) OBJETO: El objeto del presente contrato es que el Contratista proporcione el servicio de alimentación de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que apoya a la seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación. ii) ALCANCE: El contratista deberá proporcionar el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena), en los cuales en los cuales se requiere la elaboración, transporte y distribución directa de raciones alimenticias al personal, de acuerdo al volumen siguiente: a) Número aproximado de personas: 66; y, b) Raciones estimadas: 77,270. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-03/2016, "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE

TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE APOYA A LA SEGURIDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, del mes de octubre de año 2015, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por el contratista, el día 29 de octubre de 2015. iii) Garantías que presente el contratista; iv) Punto Decimosegundo del Acta 2764, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la persona antes mencionada, del contrato en referencia; v) Notificación de Adjudicación emitida por la UACI Ref. UACI-1362/2015, recibida por el contratista el día 17 de diciembre de 2015; y, vi) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: I. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de CIENTO DIECIOCHO MIL CUARENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$118,040.46), IVA incluido. Los pagos serán mensuales, cuyo monto será el resultado de multiplicar el costo por desayuno, almuerzo y cena, por la cantidad de raciones proporcionadas al personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, por los días calendario, en los que se entregó el servicio de alimentación. Para cada uno de los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; d) Acta de Recepción mensual, y el Acta de Recepción Definitiva para el último pago. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y el Contratista. El contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: Blvd. De Los Héroe, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. QUINTA:

MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO DEL CONTRATO: i. El lugar donde se prestara el servicio para el Lote número dos será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; ii. El Plazo Contractual será a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, o partir de la fecha establecida como orden de inicio. SÉPTIMA: RECEPCIÓN MENSUAL: La recepción de este servicio, se hará de forma MENSUAL de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP – 03/2016. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción MENSUAL, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato del lote correspondiente. El Administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: RECEPCIÓN DEFINITIVA. Después de la última recepción mensual, sin que se hayan comprobado defectos e irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato y por el Supervisor, si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. DÉCIMA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO: El Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las respectivas Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el

valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación CEPA LP-03/2016 y los demás documentos contractuales; c. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: i) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir. ii) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. iii) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-03/2016. iv) Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA CUARTA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES: El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios.



DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) a la CEPA: en []

[] y al correo electrónico: [] Y al Contratista en: []

[]

[] DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA

SÉPTIMA: JURISDICCIÓN: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Administrador del contrato será []

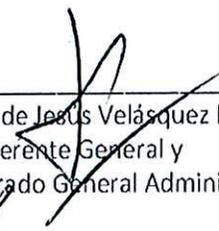
[]", quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. DÉCIMA NOVENA:

CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos los comparecientes, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en

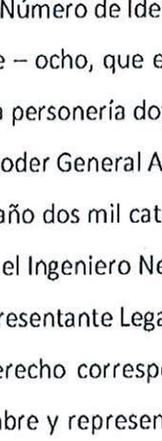
duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince. ENMENDADO: TREINTA-VALE.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL CONTRATISTA


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo




Héctor Iván García Bolainez



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil quince. Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED] a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó



el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto Decimosegundo del Acta dos mil setecientos sesenta y cuatro, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la adjudicación al Contratista, del contrato en referencia; y por otra parte, comparece, HÉCTOR IVÁN GARCÍA BOLAINÉZ, de cuarenta y ocho años de edad, cocinero, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "El Contratista". Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE APOYA A LA SEGURIDAD EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", por medio del cual el contratista se obligó a proporcionar el servicio de alimentación de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que apoya a la seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación; por el monto total de CIENTO DIECIOCHO MIL CUARENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido; el Plazo Contractual será a partir del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, o a partir de la fecha establecida como orden de inicio, para lo cual el contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas, además el presente documento contiene las causales de Terminación de Contrato, extinción del contrato, sesión y traspaso de contrato, vigencia, solución de conflictos entre otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- **DOY FE.- ENMENDADO: treinta-VALE.**

JM



1880
1881
1882
1883
1884

Vertical line on the left margin